



ASESORIA JURIDICA



**APRUEBA “ORDENANZA LOCAL DE
CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE
ACCESO A CALLES Y PASAJES DE LA
COMUNA DE CHIGUAYANTE”**

DECRETO N° 2497

CHIGUAYANTE, 30 SEP 2015

VISTOS:

Acuerdo N° 101-46-1998 del Consejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 1998; la Ordenanza Local de Cierre de Calles y Pasajes de fecha 20 de noviembre de 1998; Acuerdo N° 41-14-2003 del Consejo Municipal adoptado en sesión

**ORDENANZA LOCAL
DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y
PASAJES DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE**

Artículo 1º: Los propietarios o sus representantes, éstos últimos debidamente autorizados, que habiten propiedades ubicadas en calles o pasajes ciegos o fondo de saco, entendiéndose por tales, aquellas o aquellos que tienen acceso solamente a una vía, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, podrán solicitar a la Municipalidad, permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, por un plazo de 5 años, con el propósito de que se les autorice el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo otorgado se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal (Artículo 5º letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades).

El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar la autorización de cierre solicitada en los términos previstos en el artículo 65 letra q) de la Ley N° 18.695, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público; de la Dirección de Obras Municipales; de la Unidad de Carabineros respectiva y el Cuerpo de Bomberos correspondiente de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será

- e) Dicho cierre deberá contar con un portón principal de acceso vehicular con un ancho tal que permita el acceso de vehículos de emergencia y municipales (Ambulancia, Bomberos, Carabineros, Camión de la Basura, etc.) y una puerta lateral para el acceso peatonal y un adecuado sistema de comunicación (timbre u otro).

Artículo 4°: La Dirección de Obras Municipales analizará el proyecto presentado y se pronunciará sobre él en un plazo no superior a 15 días corridos. En caso que fuere procedente, la Dirección de Obras Municipales informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo decreto de permiso precario.

Artículo 5°: Los beneficiarios, una vez otorgado el Permiso, tendrán un plazo de 90 días corridos, contados desde la fecha de emisión del decreto que lo autoriza, para ejecutar e instalar el cierre metálico de la respectiva calle o pasaje, de acuerdo a la aprobación de dicho proyecto por la Dirección de Obras Municipales. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a dicha unidad municipal el término de los trabajos, a fin que proceda a la recepción de los mismos.

Artículo 6°: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre metálico serán de cargo de los beneficiarios.

La mantención y limpieza de las áreas verdes, de la calle y/o pasaje, y demás gastos que se originen producto de esta exigencia, serán de cargo de los beneficiarios.

La solicitud para instalar una barrera vehicular, deberá presentarse incluyendo un proyecto de cierre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) El material empleado debe ser metálico.
- b) La barrera debe ser fácilmente movable.
- c) El sistema de cierre debe permitir la apertura rápida, especialmente, para casos de emergencia. Por ejemplo, sistema de enganche. No se permitirá la instalación de candados o chapas que requieran la utilización especial de algún elemento.

Artículo 11º: Tratándose del cierre con barreras vehiculares, de pasajes abiertos, la Dirección de Obras Municipales, analizará el proyecto presentado y se pronunciará sobre él, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. En caso que fuera procedente, la Dirección de Obras Municipales informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo Decreto.

Artículo 12º: Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés público, así lo exijan.

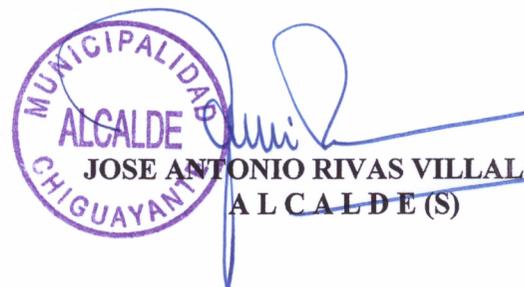
Se entenderá entre otras cosas que existe interés público si la mayoría absoluta de los peticionarios primitivos solicitare la apertura del pasaje.

En caso de que la Municipalidad ponga término al permiso precario por cualquier causa, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre y de todos los elementos que hubiesen sido colocados en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días

3° **PÓNGASE EN VIGENCIA** la “Ordenanza Local de Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes de la comuna de Chiguayante”, a contar de la fecha de la publicación en la página web del Municipio del presente Decreto Alcaldicio aprobatorio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE (S)

JARV/JWB/jwb

Distribución:

- Secretaría Comunal de Planificación
- Asesoría Jurídica (2) ✓
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Departamento de Inspección Municipal

I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Chiguavante. 20 de Noviembre de 1998

VISTOS: la necesidad de reglamentar el cierre de calles y pasajes en la comuna de Chiguayante; lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Acuerdo N° 101-46-98 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 1998; y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 56 de la citada Ley 18.695. vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Ordenanza:

ORDENANZA LOCAL DE CIERRE DE CALLES Y PASAJES

PRIMERO: Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título que habiten propiedades ubicadas en calles o pasajes ciegos o fondo de saco, entendiéndose por tales, aquellas o aquellos que tienen acceso solamente a una vía. podrán solicitar permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el propósito de que se les autorice el cierre siendo requisito previo para su otorgamiento, que la solicitud que se presente en tal sentido, sea suscrita por todos los residentes de dichas propiedades.

Déjese establecido que en aquellos casos en que no se logre la unanimidad de los vecinos el Alcalde podrá otorgar el permiso cuando existan razones superiores o de seguridad

La solicitud deberá contener una declaración expresa en orden a aceptar el pago del derecho municipal correspondiente \ de todos los gastos que el cierre implique, incluidos los costos de mantención y administración del Bien Nacional de Uso Público otorgado en permiso precario

calle o pasaje, de acuerdo a la aprobación de dicho proyecto por la Dirección de Obras Municipales. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a dicha unidad municipal el término de los trabajos, a fin que proceda a la recepción de los mismos.

QUINTO: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre metálico serán de cargo de los beneficiarios.

La mantención de la áreas verdes, limpieza y mantención de la calle y/o pasajes y demás gastos que impliquen la mantención, serán de cargo de los beneficiarios

SEXTO: Para los efectos de la recolección de basura, si no se permite el acceso del camión, se exigirá la provisión e instalación de receptáculos apropiados (aprobado por la Dirección de Aseo, junto al proyecto), instalado en el acceso del pasaje, a fin de depositar allí las basuras en bolsas, los días y a las horas de recolección de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza correspondiente

SÉPTIMO: En todo caso. los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para garantizar el acceso publico de funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como: Municipalidades, empresas de electricidad, telefonos, agua potable y alcantarillado, correos, bomberos, ambulancias. Carabineros, etc.

OCTAVO: Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración del pasaje o calle sujeto al cierre.

Para estos efectos, deberán nombrar un representante, quien, entre otras labores, se encargara de recaudar y pagar los derechos Municipales que correspondan, supervigilar la adecuada mantención del cierre, lo que involucrara preocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias y que se

- El sistema de cierre debe permitir la apertura rápida, especialmente para casos de emergencia, Por ejemplo, sistema de enganche. No se permitirá la instalación de candados o chapas que requieran la instalación de algún elemento.

DÉCIMO: Tratándose del cierre con barreras vehiculares, de pasajes abiertos, la Dirección de Obras Municipales analizará el proyecto presentado y se pronunciará sobre él, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. En caso que fuera procedente, la Dirección de Obras Municipales informará favorablemente los antecedentes al Alcalde, solicitando la dictación del respectivo Decreto.

DÉCIMO PRIMERO: Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podran ser dejados sin efecto, sin derecho de acción ni indemnización alguna, cuando las necesidades municipales o el interés publico así lo exijan.

Se entenderá entre otras cosas que existe interés publico si la mayoría absoluta de los peticionarios primitivos solicitare la apertura del pasaje

En caso de que la Municipalidad ponga termino al permiso precario por cualquier causa, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre y de todos los elementos que hubiesen sido colocados en la calle o pasaje, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación del Decreto que pone termino al permiso

Dicha notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios

Aquellos casos en que los cierros no fueren regularizados en el plazo señalado en el inciso anterior, el Municipio podrá decretar el retiro inmediato del cierre, a costa de los residentes involucrados, haciendo la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Concepción, sin perjuicio de otras sanciones.



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARIA MUNICIPAL**

CHIGUAYANTE, abril 15 de 2015

ACUERDO N° 71 - 12 - 2015

MAT.: Ordenanza Local de Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes de la comuna de Chiguayante.

Señor Alcalde (S):

El Concejo Municipal de Chiguayante, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Se aprueba la Ordenanza Local de Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes de la comuna de Chiguayante, con sus correspondientes numerales y artículo transitorio, cuyo texto que se adjunta está conformado desde la página 1 a la 4 correlativamente y es parte integral de este acuerdo.

Se encomienda a la Dirección Jurídica la redacción del Decreto Alcaldicio correspondiente con el fin de llevar a efecto este acuerdo.